L

a Norma Internacional de Auditoría 510, Encargos iniciales de auditoría – Saldos de apertura (versión 2009), establece: “*3. Para la realización de un encargo inicial de auditoría, el objetivo del auditor, con respecto a los saldos de apertura, consiste en obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si: ―(a) los saldos de apertura contienen incorrecciones que puedan afectar de forma material a los estados financieros del periodo actual; y ―(b) se han aplicado de manera uniforme en los estados financieros del periodo actual las políticas contables adecuadas reflejadas en los saldos de apertura, o si los cambios efectuados en ellas se han registrado, presentado y revelado adecuadamente de conformidad con el marco de información financiera aplicable.*”

Hay quienes [sostienen](http://actualicese.com/actualidad/2016/08/04/esfa-y-revisores-fiscales-cual-es-su-relacion-y-forma-de-dictaminar-los-informes-financieros/): “(…) *Por tal motivo, la importancia de saber que el ESFA no tiene que ser puesto en conocimiento del público, ni tiene efectos legales, sino que es un documento para ser consultado al interior de la organización. ―De igual manera, al no tener condición de ser comparativo, no es necesaria la firma del revisor fiscal, el contador o el representante legal; este no tiene que ser firmado, certificado, ni dictaminado.* (…)”.

Contrario a lo afirmado, para nosotros es evidente que el ESFA si tiene efectos legales, puesto que determina los saldos finales del respectivo período.

Por otra parte, una cosa es un ESFA preparado, asentado en libros y no divulgado y otra el ESFA puesto en conocimiento de terceras personas. En su momento nos pronunciamos al respecto ([Contrapartida 813)](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida813.docx).

Si una empresa es obligada a enviar un ESFA a la entidad gubernamental que la supervisa, o si voluntariamente decide hacerlo valer ante uno o varios terceros, por ejemplo, entidades financieras, necesariamente deberá certificarlo, es decir, el representante legal y el contador que lo hubiere preparado, deberán garantizar que revisaron las afirmaciones implícitas en dicho informe. El revisor fiscal aplicará la norma 510, aludida, cosa muy distinta de llevar a cabo una auditoría completa y emitir un dictamen sobre el mismo.

La certificación de la información no depende que ella sea comparativa. Así se trate de informar solo el saldo de una cuenta, alguien con autoridad debe hacerse responsable por el documento respectivo.

Ya tenemos disponible el documento titulado [Desempeño del Sector de Manufactura Años 2013-2015 Informe](http://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/estudios-y-supervision-por-riesgos/estudios-economicos-y-financieros/Documents/Sectores%20Economicos/EE1-%20Sector%20Manufactura-%202016%20VII%2026.pdf), elaborado por la Superintendencia de Sociedades, en el cual se incluye el análisis del comportamiento reflejado en los estados financieros por una muestra compuesta por 524 empresas que aplicaron las nuevas normas de contabilidad e información financiera. Estos primeros años serán muy complejos, debido a la estrategia de aprender mientras se intenta aplicar. Con todo, se podría afirmar que, en general, no hay sobresaltos. Ya veremos qué pasa en la medida en la cual se profundice.

*Hernando Bermúdez Gómez*